

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: María Dolores Bejarano de Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós 2022, A la mesa del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, llevo el presente proceso con la información que no se ha localizado, ni se ha podido notificar de manera personal a una de las partes vinculadas. Sírvasse proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ

Secretaria

Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 018

RADICADO: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
ASUNTO: APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTE: MARIA DOLORES BEJARANO DE CORDOBA
CONVOCADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, se procede a homologar la conciliación extrajudicial en derecho puesta a consideración de este juzgado.

ANTECEDENTES

La señora MARIA DOLORES BEJARANO DE CORDOBA identificada con la C.C. N° 26.271.784, mediante apoderada judicial, presentó ante la PROCURADURIA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, escrito de conciliación extrajudicial en derecho, con miras a obtener de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20211092433561 del 17 de septiembre de 2021 en donde niega el pago a la parte convocante de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 equivalente a un día de salario por cada día de retardo, desde la radicación de la solicitud de las cesantías hasta cuando se hizo efectiva el pago de la misma.

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: María Dolores Bejarano de Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

Los hechos de la solicitud se sintetizan a continuación:

Manifiesta que la señora MARIA DOLORES BEJARANO DE CORDOBA, prestó sus servicios como docente de vinculación Nacionalizada situado fiscal, en la Institución Educativa JOSE DEL CARMEN CUESTA.

Indica que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-CES-562800 del 10 de mayo de 2018 solicitó el pago de unas cesantías parciales para compra de vivienda, por los servicios prestados como docente.

Dice que mediante la resolución No. 225 del 08 de agosto de 2018 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Quibdó, se le reconoció la suma de \$185.091.855,00 de los cuales se le descontó la suma de \$88.901.030,00 por concepto de cesantías parciales ya pagadas, por lo cual se giró la suma de \$70.000.000 los cuales fueron giradas por concepto de cesantías parciales para compra de vivienda.

Indica que en la respectiva resolución no se le reconoció la sanción establecida por la ley 1071 de 2006, consistente, en un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Refiere que Esta cesantía fue cancelada el día 18 DE FEBRERO DE 2019, por intermedio de entidad bancaria, con posterioridad al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

Expresa que el día 29 de octubre de 2018 fueron canceladas las cesantías parciales solicitadas por medio de entidad bancaria.

Dice que los días en los cuales incurrió en mora la entidad pagadora fueron desde el día 28 de agosto del año 2018 hasta el día anterior en que la FIDUCIARIA abono el dinero a la entidad bancaria para realizar el correspondiente pago de las cesantías (28 de octubre de 2018). esto contado 70 días después de la solicitud (10-05-2018), para un total de 62 días de mora para la cancelación de las cesantías parciales para compra de vivienda.

Manifiesta que la señora MARIA DOLORES BEJARANO DE CORDOBA mediante derecho de petición radicado el pasado 25 de agosto de 2021 solicito al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el reconocimiento y pago de la sanción mora por pago tardío de cesantías reconocidas mediante resolución No. 225 del 08 de agosto de 2018 expedida por la secretaria de educación del municipio de Quibdó.

Expone que mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2021 la entidad FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO niega la solicitud aduciendo argumentos no correspondientes al caso en comento.

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: María Dolores Bejarano de Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

Indica que la señora MARIA DOLORES BEJARANO DE CORDOBA presenta solicitud de aclaración el 01 de octubre de 2021 a la respuesta dada por la Fiduprevisora.

Refiere que mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2021 la entidad FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO niega la solicitud aduciendo los mismos argumentos expuestos en el oficio de fecha 17 de septiembre de 2021.

Con la solicitud de conciliación extrajudicial, se presentaron los siguientes documentos relevantes:

- Poder para actuar otorgado por la señora María Dolores Bejarano de Córdoba al abogado Juan David Ayala García identificado con cedula de ciudadanía No.1088.261.322 y Tarjeta profesional No 192.693 del CSJ.
- Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 07 de diciembre del 2021.
- Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional mediante el cual pretende conciliar el asunto.
- Copia de solicitud de conciliación extrajudicial.
- Copia de la reclamación administrativa presentada a través de apoderado judicial ante la convocada mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.
- Copia de la Resolución No. 225 del 08 de agosto de 2018 *“por la cual se reconoce y ordena el pago de unas cesantías parciales a un docente de vinculación nacionalizado para COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE”*
- Copia del documento de identidad de la convocante.
- Certificación de pago de las cesantías expedida por el Fomag.
- Poder de la entidad convocada.

Se decide previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado¹, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

¹ Establece el parágrafo 3º del Art. 1º de la Ley 640 de 2001 que “en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.”

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: María Dolores Bejarano de Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

Corresponde al Despacho, decidir acerca de la aprobación o no de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, celebrada entre la señora MARIA DOLORES BEJARANO DE CORDOBA y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- el día 07 de diciembre del 2021 ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, para lo cual verificará si se cumplen o no los supuestos del acuerdo conciliatorio establecidos por la Jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado².

Supuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio.

Aunque el fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y con la descongestión de la administración de justicia, el acuerdo de composición debe ser analizado con el fin de determinar si el mismo se ajusta a la ley. Por tanto, el juez debe verificar si se cumplen los supuestos que la ley establece para aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial logrado entre la partes (art. 61 mod. art.81 ley 446 1998 y 65A ley 23 de 1991, mod. Art.73 ley 446 1998).

Esos supuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio son:

1. La debida representación de las personas que concilian.
2. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción.
5. Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, y
6. Que no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Teniendo ya establecido los supuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio extrajudicial, el Despacho pasará a estudiar si en el caso concreto aquellos mismos se encuentran cumplidos.

Respecto a la representación de las partes y capacidad.- Las partes actúan por intermedio de apoderados judiciales debidamente constituidos, y existe autorización del comité de conciliación de la entidad convocada para conciliar esta controversia. No se advierte incapacidad ni de las partes ni del conciliador, según poderes visibles a folios 1 y 6 del cuaderno electrónico.

Respecto a la disponibilidad del derecho materia sobre la cual versó el acuerdo.- La parte convocante solicitó se declarara la nulidad del acto administrativo Oficio No. 20211092433561 del 17 de septiembre de 2021, en donde niega el pago a la parte convocante y en consecuencia se ordene el

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Consejero Ponente: **MAURICIO FAJARDO GOMEZ**, Auto de Unificación de 28 de Abril de 2014, Radicación Número: 20001-23-31-000-2009-00199-01(41834), Actor: Oscar Machado Torres Y Otros, Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, Referencia: Apelación Auto - Acción de Reparación Directa, Conciliación Judicial.

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: María Dolores Bejarano de Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006. Los derechos materia del acuerdo fueron reconocidos por el apoderado judicial del ente convocado, expresamente facultado para conciliar, según documento visible a folio del cuaderno electrónico, y aceptada por el apoderado de la parte solicitante, también facultado para conciliar. La conciliación celebrada del siguiente tenor:

“4) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA. *Acto seguido se le concede el uso de la palabra al APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA LA NACIOÒN MINIERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, con el fin de que indique la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CERTIFICA QUE: De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021 «Por el cual se modifica el numeral 3.4. del artículo 3 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020», y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual se informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por MARIA DOLORES BEJARANO DE CORDOBA con CC 26271784 en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 225 de 08 de agosto de 2018. Los parámetros de la propuesta son los siguientes: Fecha de solicitud de las cesantías: 10 de mayo de 2018 Fecha de pago: 29 de octubre de 2018 No. de días de mora: 62 Asignación básica aplicable: \$ 3.641.927 Valor de la mora: \$ 7.526.614 Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 6.773.952 (90%) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público. Tiempo de pago después de la*

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: María Dolores Bejarano de Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago. Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019. Se expide en Bogotá D.C., el 23 de noviembre de 2021, con destino a la PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 186 DE QUIBDÓ”.

En ese orden se observa que la propuesta de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fue pagar el 90% valor adeudado, que se traduce a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.773.952) M/CTE**, pagaderos dentro del mes siguiente a la aprobación del acuerdo hecho en favor de la convocante, según se observa en el certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, visible a folio del expediente electrónico y el acta de conciliación extrajudicial del 07 de diciembre de 2021, celebrada en la ciudad de Quibdó ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, visible entre folios del expediente electrónico y aceptada por la parte convocante.

Respecto de caducidad de la acción: encontramos que dicho fenómeno no ha acaecido en el caso de la convocante, en la medida que la señora María Dolores Bejarano de Córdoba prestó sus servicios como docente en la Secretaria de Educación Municipal de Quibdó, en el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 1974 y el 04 de abril de 2018, por lo que se le reconoció el pago de sus cesantías parciales mediante resolución No. 225 del 08 de agosto del 2018, y reclamó el pago de la sanción moratoria el día 25 de agosto de 2021, en consecuencia, como la solicitud de conciliación se presentó el día 05 de noviembre de 2021, es claro, que se hizo dentro del término de tres años posteriores al reclamo de sanción moratoria.

Respecto a que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación y no resulte lesivo para el patrimonio público.- Lo acordado por las partes ante el conciliador no lesiona el patrimonio público de la entidad convocada, pues los derechos reclamados se acreditaron debidamente con las probanzas allegadas a la actuación.

DECISIÓN.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ,

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00332-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: María Dolores Bejarano de Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO tramitada bajo el radicado **No. 452 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021**, realizada el día 07 de diciembre del 2021, ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ, entre la señora LUZ JEUDITH LEMUS PALACIOS y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: En firme este proveído, conclúyase el proceso, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO Por secretaría, expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación extrajudicial con destino a los interesados, con constancia de ser auténticos y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y que la misma tiene los efectos de cosa juzgada. Comuníquese al conciliador la parte resolutive de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

QUINTO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee69fe0910105f7d2036b974cab0d1dd294d06f15a7603c4e41825fb9fcedee**

Documento generado en 27/01/2022 06:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>